

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA RADICADO 2021-00097-00

Al Despacho de la señora jueza, ingresa la liquidación de costas para aprobarla o rehacerla, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 05 de octubre de 2023 FREDY FAJARDO ORTEGA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL La Esperanza, Norte de Santander, diez de octubre de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la liquidación de costas elaborada por secretaría, para aprobarla o rehacerla, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 366 del C.G.P dispone que: "...Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior...".

Mediante auto del 13 de junio de 2023, se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas a la parte demandada y se ordenó practicar por secretaria la liquidación de las costas procesales, la que se realizó por secretaria como lo dispone el numeral 1° del artículo 366 ibídem, una vez revisada la misma, encuentra el Despacho que la misma cumple los presupuestos procesales, por lo que se aprobará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90 debiendo las partes consultarlas por dichos mecanismos.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ Jueza

Firmado Por: Veronica Orozco Gomez Juez Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23a877c22f32e09f907a3cecb177c1035e431b7cee3a256d3e2b0bd332a5447e

Documento generado en 10/10/2023 11:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica